



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074 -2014-MPH/A.**

Ayacucho, **05 FEB. 2014**

**VISTO:**

El Informe Nro. 006-2014-MPH/A-24.26, de fecha 06-Ene-2014, respecto a la solicitud de beneficios sociales a favor de Doña Lucy Serna Urquizo, en representación del Ex Servidor Aparicio Serna Paucar y la Opinión Legal N° 30 de fecha 25 de Enero del 2014, proveniente de la oficina de asesoría jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, con fecha 23 de julio del año 2013, la señora Lucy Serna Urquizo, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural Nro. 240-2013-MPH/OAF-URRHH de fecha 04-Jul-2013, acto administrativo mediante el cual el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga resuelve en su artículo Primero: Declarar Infundada el Recurso Administrativo de Reconsideración planteada por Doña Lucy Serna Urquizo, Sucesora del trabajador Aparicio Serna Paucar, Recurso que tiene como fundamentos de hecho y derecho, lo siguiente:

- Que, en su denegado Recurso de Reconsideración, se ha solicitado que en el texto y parte resolutive de la Resolución Nro. 268-2009 debe de haber pronunciamiento expreso sobre el pago de los beneficios sociales de su difunto padre, habiendo denegado dicho extremo peticionado bajo el argumento de que no se ha adjuntado prueba nueva alguna a que se exige en el artículo 2080 de la Ley Nro. 27444.
- Que, el fundamento antes señalado no tiene asidero legal ni factico y contraviene y se enfrenta a los artículos 23 y 26, Inciso 2) de la Constitución Política del Estado, los cuales señalan que los derechos laborales resultan siendo irrenunciables y no pueden ser desconocidos por ninguna autoridad o funcionario y de otro lado en el formato FUT Nro. 9318 obrante en el mismo expediente y cuya existencia es reconocida en el por ultimo considerando de la resolución hoy impugnada, se reconoce que se ha solicitado el pago de los beneficios sociales de mi señor padre así como del pago de las bonificaciones por haber cumplido 25 y 30 años de servicios que son conceptos distintos y diferenciados, de modo que existe error de calificación y apreciación por parte de su Despacho, lo que debe de ser enmendado por el mérito de la presente impugnación.

Que, del Informe Nro. 138-2013-MPH/23.26-RAAP de fecha 10-Oct-13, expedida por el Responsable del Área de Administración de Personal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se establece que, el ex trabajador Aparicio Serna Paucar se encontraba laborando en esta Entidad Edil bajo los alcances del Decreto Legislativo Nro. 276 Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el Decreto Supremo Nro. 00S-90-PCM-Ley de Bases de la Carrera Administrativa; siendo así, la acotada norma legal en su artículo 54° señala que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos los siguientes:

- 1.- Asignación Por Cumplir 25 ó 30 Años De Servicios:** Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios. Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.
- 2.- Aguinaldos:** Aguinaldos: Se otorgan en Fiestas Patrias y Navidad por el monto que se fije por Decreto Supremo cada año.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

**3.- Compensación Por Tiempo De Servicios:** Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicio o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.;

Que, del Informe Nro. 006-2014-MPH/A-24.26, de fecha 01-Ene-14, emitida por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, se informa que al ex servidor público Aparicio Serna Paucar se le ha reconocido los beneficios siguientes:

- Con Resolución Jefatural Nro. 268-2009-MPH/OAF-URRHH, de fecha 14-Dic-09, se le reconoció al citado ex trabajador de la entidad, el beneficio de asignación por cumplir 30 años de servicios prestados al Estado, la misma que asciende a la suma de S/. 5,760.99 Nuevos Soles.
- Con Resolución Jefatural Nro. 217-2013-MPH/OAF-U-RRHH, de fecha 27-May-13, se reconoció a la señora Lucy Sema Urquiza (representante del ex servidor Aparicio Sema Paucar), por saldo de créditos devengados, la suma de S/. 2, 721.52, como saldo de la deuda total por concepto de Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de la que en vida fuera Doña Genoveva Urquizo Rojas.
- Con Resolución Jefatural Nro. 450-2013-MPH/OAF-U-RRHH de fecha 10-Dic- 13, se le reconoció a la señora Lucy Sema Urquizo (Representante del Ex Servidor Aparicio Sema Paucar, por concepto de Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), del Ex Trabajador de la Entidad Don Aparicio Sema Paucar, la misma que asciende a la suma de S/. 5,701.70 Nuevos Soles.

Que, de lo vertido, se concluye que al ex trabajador Aparicio Serna Paucar se le ha reconocido los beneficios sociales de acuerdo a las normas respectivas.

Que, el artículo 24° inciso d) de la Ley de la Carrera Administrativa-Decreto Legislativo Nro. 276, expresamente reconoce que "son derechos de los servidores públicos de carrera: gozar anualmente de treinta d/as de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de dos periodos", lo cual es concordante con lo dispuesto por Reglamento de la Carrera Administrativa-Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, en cuyo artículo 102° dispone que las "vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, (...) el ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponde"; del mismo modo, el artículo 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa señala que "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...) en consecuencia, previa solicitud de la administrada Lucy Serna Urquizo en representación de Aparicio Serna Paucar, a la Oficina de Recursos Humanos, se determinará si corresponde al ex trabajador tantas veces aludido el beneficio de vacaciones truncas;

Que, la relación laboral pública es de naturaleza estatutaria, por intervenir en ella el Estado como sujeto de una relación regulada predominantemente por normas de derecho público. El beneficio se otorga al momento del cese a los funcionarios y servidores públicos nombrados, se abona en un solo pago cuando el servidor cesa en el servicio público, no se reconoce la percepción de este beneficio al personal contratado.

Que, el Artículo 140° numeral 140.3 de la Ley Nro. 27444 Ley de Procedimientos Administrativos en General a la letra dice que "el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación efectuada por la Representante Ex Servidor Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga Aparicio Serna Paucar, contra la Resolución Jefatural Nro.240-2013-MPH/OAF-URRHH, de fecha 04-Jul-13, por los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDIA  
AMILCAR HUANCABUARI TUEROS  
ALCALDE

